

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** radicado con el No. 2021-00071-00, pendiente para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 14 de septiembre del 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DAVID TADEO MONTE DE OKA ROYERO
DEMANDADO: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN
RAD: 704293184001-2021-00071-00

Estudiada la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por el señor **DAVID TADEO MONTE DE OKA ROYERO**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá con su admisión, dándole el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art.368 ejusdem.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por el señor **DAVID TADEO MONTE DE OKA ROYERO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**.

SEGUNDO: Désele el trámite del procedimiento verbal, contemplado en el Título I Capítulo 1º, Artículos 368, y S.S. en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la demandada **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, personalmente de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que se remitió copia de la demanda con todos sus anexos.

En caso de optar por la notificación personal que contempla el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá enviar como mensaje de datos copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias señaladas en el artículo 3º de la Sentencia C-420 de 2020, que prevé ***“el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario al mensaje”***, elementos que brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días contemplado en el artículo 369 íbidem, para que, por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la iniciación de este proceso al Agente del Ministerio Público, córrase traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada **EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.696.324 de Súan Atlántico y portadora de la TP. No. 55.853 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GMS', with a long horizontal flourish extending to the right.

GREGORIO MERCADO SIERRA

Juez (E)

YJBV